

## REPUBLICA DOMINICANA "Año del Fomento de la Vivienda"

No. 00/2016

# CONTRATO PARA ADQUISICION DE CINCO (5) CAMIONETAS DOBLE CABINA DIESEL PARA LA PROCURADURÍA GENERAL ADJUNTA PARA EL SISTEMA ELECTRICO, PGASE. (REF. MP-PGR-CCC-LPN-2015-02)

ENTRE: De una parte, EL MINISTERIO PUBLICO, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en con su domicilio entre las calles Juan de Dios Ventura Simó y Avenida Jiménez Moya, debidamente representado por el Magistrado Procurador General de la República, LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y Electoral No. 031-0191086-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para todo los fines y consecuencias del presente Contrato, se denominará "ENTIDAD CONTRATANTE O PRIMERA PARTE".

De la otra parte la compañía **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY,S.A.**, empresa regida por las Leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes No.1-01-00806-7, y Registro de Proveedores del Estado No.235, con su domicilio en la Av. John F. Kennedy No.1056, esquina Av. Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada el **SR. FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0087178-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, mediante Poder Especial para suscribir con el Ministerio Publico el presente contrato, correspondiente a la Licitación MP-PGR-CCC-LPN-2015-002, de fecha uno (1) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), instrumentado por el Abogado Notario Público Dr. Rafael Acosta, matricula No.5738, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "**EL PROVEEDOR O SEGUNDA PARTE**".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

#### **PREÁMBULO**

**POR CUANTO**: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección la Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.".

**POR CUANTO:** El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** Que mediante la requisición No. 015-4085, d/f 28/09/2015, se solicita la compra de Cinco (5) Camionetas Doble Cabina Diésel para La Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico, PGASE.

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación No.PR-IN-2015-28912, de fecha trece (13) del mes de octubre del año Dos Mil Quince (2015), el Ministerio de Administración de la Presidencia de la República Dominicana, autoriza, mediante la no objeción a nuestra solicitud mediante Comunicación No.03267, d/f 03/12/2015, la compra de Cinco (5) Camionetas Doble Cabina Diésel para La Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico, PGASE.

**POR CUANTO**: Que mediante Acta No.084-2015, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio Público, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), el referido Comité autoriza el inicio del proceso de Licitación Pública para la adquisición de Cinco (5) Camionetas Doble Cabina Diésel para La Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico, PGASE. (Ref. MP-PGR-CCC-LPN-2015-02).

**POR CUANTO**: Que hasta el día once (11) del mes de diciembre el año dos mil quince (2015), estuvieron disponible para todos los interesados el pliego de condiciones específicas de proceso de Licitación Pública para la adquisición de Cinco (5) Camionetas Doble Cabina Diésel para La Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico, PGASE.

**POR CUANTO**: Que mediante Acta No.20/2015, de fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), instrumentada por la Abogado Notario Público Licda. Sonia Altagracia Ventura Pichardo, Colegiatura No. 4483, se procedió a la recepción de las Ofertas recibidas, Técnicas "Sobre A" y Propuestas Económicas "Sobre B", dando en ese mismo acto apertura de los Sobres "A" contentiva a la Propuesta Técnica, correspondientes al proceso de adquisición Cinco (5) Camionetas Doble Cabina Diésel para La Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico, PGASE. (REF. MP-PGR-CCC-LPN-2015-02).

**POR CUANTO**: Que mediante Acta No.21/2015, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), instrumentada por la Abogado Notario Público Licda. Sonia Altagracia Ventura Pichardo, Colegiatura No. 4483, se procedió a dar apertura de las propuestas económicas "Sobre B" correspondientes al proceso de adquisición de Cinco (5) Camionetas Doble Cabina Diésel para la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico, PGASE. (REF. MP-PGR-CCC-LPN-2015-02).

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio Público, mediante Acta No.002/2016, de fecha siete (7) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), adjudicó a la empresa **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A**, **RNC. 1-01-00806-7**, el contrato para la adquisición de Cinco (5) Camionetas Doble Cabina Diésel para La Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico, PGASE (REF.MP-PGR-CCC-LPN-2015-02).

**POR CUANTO**: Que en fecha siete (7) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), el Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público, procedió a la notificación de adjudicación del proceso de Licitación Pública para la adquisición de Cinco (5) Camionetas Doble Cabina Diésel para la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico, PGASE (REF. MP-PGR-CCC-LPN-2015-02), mediante Acta No.002/2016, de fecha siete (7) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de Agosto del año Dos Mil Dieciséis (2006), modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de septiembre del 2012.

**POR CUANTO:** Que el **PROVEEDOR O SEGUNDA PARTE** constituyó Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4 %) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato:

#### HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

<u>ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**EL CONTRATO**: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

ENTIDAD CONTRATANTE: Ministerio Público.

OFERENTE: SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A, RNC. 1-01-00806-7.

**MONTO DEL CONTRATO**: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON 92/100 (RD\$ 10, 448,730.92), incluido en este monto el ITBIS.

#### ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y que LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliego de Condiciones Específicas.
- c) Especificaciones Técnicas
- d) Garantía de Fiel Cumplimiento
- e) Cronograma de entrega

### **ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Específicas del Proceso y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN:	CANTIDAD:	PRECIO UNITARIO:	ITBIS POR UNIDAD:	PRECIO UNITARIO TOTAL:	VALOR TOTAL ADQUISICIÓN:
Camioneta marca NISSAN, modelo FRONTIER NP 300, motor turbo diésel de 2.5 litros, transmisión automática de 7 velocidades, cristales y seguros eléctricos, doble bolsas de aire, sistema ABS, año 2016.	5	RD\$ 1,802,862.30	RD\$286,883.70	RD\$2,089,746.00	RD\$10,448,730.92

**PARRAFO I.** Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en la oferta recibida por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio Público, la cual cumplió con los requerimientos especificados en los Pliegos de Condiciones Específicas del Proceso.

**PARRAFO II. EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de bienes requeridos de conformidad con el cronograma, el cual forma parte integral y vinculante del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes objeto de este Contrato, asciende a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON 92/100 (RD\$ 10, 448,730.92), incluido en este monto el ITBIS.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. La entidad contratante efectuará un pago único al contado, con la debida comprobación y aceptación de la entrega total de los vehículos objeto del presente contrato, verificadas por el Departamento de Transportación del Ministerio Público.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES DE PAGO. La suma única a ser pagada a EL PROVEEDOR será contra entrega de los vehículos descritos en el ARTÍCULO 3 del presente contrato, a los treinta (30) días después de recibir las facturas correspondientes y la documentación solicitada por la entidad contratante.

ARTICULO 7. DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir del veintinueve (29) del mes de enero del año Dos Mil Dieciséis (2016) al Veintinueve (29) de abril del año Dos Mil Dieciséis (2016).

ARTICULO 8. TIEMPO DE EJECUCIÓN. El suministro objeto del presente contrato no excederá los quince (15) días hábiles contados a partir de la firma del contrato.

**PARRAFO 1**. La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni la ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

#### ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

<u>ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.</u> EL PROVEEDOR ejecutará el presente Contrato conforme se describen en las Condiciones Generales del Proceso.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de la póliza de seguros No.17-210346, emitida por

SEGUROS UNIVERSAL, a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, por valor de **RD\$417,949.24**, correspondiente al cuatro por ciento (4 %) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**PARRAFO I**. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a la **ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 11.- RESCISION DEL CONTRATO. La ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la ENTIDAD CONTRATANTE. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTICULO 13. ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

<u>ARTÍCULO 14.- ARREGLO DE CONFLICTOS.</u> LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 16.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 17.- IDIOMA OFICIAL.** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 18.- TITULOS.** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 19.- LEGISLACIÓN APLICABLE. LA SEGUNDA PARTE realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 21 ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.
<b>HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE</b> , en cinco (5) originales de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los ( ) días del mes de del año Dos Mil Dieciséis (2016).
POR EL MINISTERIO PÚBLICO
LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO Procurador General de la República
POR EL PROVEEDOR SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A,
SR. FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE Apoderado Especial
Yo, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional Colegiatura No CERTIFICO y doy Fe que las firmas que anteceden en el presente contrato fueror puestas libremente en mi presencia por los señores LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO y el SR. FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE, quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los () días del mes de del año Dos Mi Dieciséis (2016).
NOTARIO PÚBLICO